DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe de esta periodico en la Redoccion case de los Sies. Miñon unmano 4 50 rs, el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncias se insertaran a) annual melicent annual train and a medio real lines pers los sujeritores, y unireal lines pars los que no lo seanua;

· Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reviban los números del Boletia que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los Roletines coleccionados ordenadamento para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. - El Gaberna -dór, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

a bak sa mar PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ni SaMa la Reina puestra Señora (Q. D. G.) y so augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

which has a bland of the law many walls and the statement of the statement DEL COBIERNO DE PROVINCIA COM 80

ADMINISTRACION LOCAL - NEGOCIADO 1. Suministres.

Nural 1 Post of the Control

Precios que el Consejo provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre; à saber:

Racion de pan de veintieuatro onzas castellanas, ciento diez y ocho milésimas.

Fanega de cebada, dos escudos y setecientas setenta y tres milésimas.

Arroba de paja, trescientas seis milésimas de escudo.

Arroba de aceite; siete escudos y seiscientas ochenta y nueve milásimas.

Arroba de carbon; trescientas cuarenta y ocho milésimas.

Y arroba de leña; ciento setenta y siete milésimas.

Lo que se publica, para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon à 24 de Diciembre de

> EL GOBERNADOR. Pedro Elices.

MACIENDA - NEGOCIADO UNICO. Liver of Sim 2 of Local Intern

En el Sorteo celebrado en Madrid el dia 23 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huerfanas de Militares y patriotas ninertos en compaña, ha cabido en suerte, dicho premio a Doña Juliana Ramona Milans, hija de D. Ramon, Teniente de Infanteria de Albuera, muerto en el campo del honor, some a notice have observed been

Lo que se inserta en el Boletin oficia', de orden del Sr. Director general de Rentas Estançadas u Loterias para que llegue à noticia de la interesada. Leon 25 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR. Pedro Elices.

SECCION DE ORDEN PUBLICO. NEGOCIADO 2.

Núm. 3

· En poder del Alcalde de Cubillas de Rucda se halla una res. vacuna cuya procedencia se ignora por haber sido hallada en el pueblo de S. Cipriano, anejo de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presento edicto para que llegue á conocimiento de su legitimo dueno, el cual. se presentará á recogerla en el preciso término de 15 dias pasados los cuales se procederá a su venta en pública licitacion.

Leon 27 de Diciembre de 1867. EL GOBERNADOR.

Pedro Elices.

Pelo blanco, como de 7 à 3 años. . Para que la junta pericial de

- DEPOSITARIA DE FONDOS DE LA PROVINCIA.

Estracto de la cuenta del mes de Noviembre, quinto del ejercicio del : ano económico de 1867 à 68, rendida por el Depositario D. Francisco Buron de las cantidades recaudadas en el mes de la cuenta, de lo pagado y la existencia para Diciembre.

CARGO. Escudos Miles. Existencia del mes anterior por ejercicio corriente. . . . 3.906 506 lagresado por todos conceptos en el mes de la cuenta. 30.593 291 TOTAL.

Energy of commence of the Start of the control Chemical Constitution of DATA and

and become do noted Administracion provincial. 11 124-1700 2 013 3 . Servicios generales Instruccion pública Boneficencia Boneficencia Impravistos. Carreteras Otros gastos.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslacion de caudales de unas cajas a otras. . . . 12.880 Тотац. 83.089 783

RESÚMEN.

Importa el cargo. 43.599 797 Id. la data. SALDO Ó EXISTENCIA.

CLASIFICACION.

5.528 379 En la depositaria de mi cargo. . 2.074 589 10.510 014 En el Instituto de segunda enseñanza. En la escuela normal. 102 685 En la Junta provincial de Beneficencia. 2.804 411)

Leon y Diciembro 31 de 1867.—El Depositario, l'rancisco Recon.

-V. B. -El Gobernador, Llives.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villayandre,

este Ayuntamiento pueda hacer i 1868 al 69, se previene a todos

con la debida oportunidad y acierto, la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de . base para la derrama del copo de la contribucion territorial en el próximo año económico de

los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaria de la
corporacion al término de treinta dias, las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza en el corriente año, advertidos que las traslaciones de dominio se han de justificar debidamente y que pasado dicho plazo
la junta dará principio á sus trabajos obrando con arreglo á instruccion. Villayandre 15 de Diciembre de 1867.—Manuel Tejerina.

Alcaldia constitucional de Carrizo de la Rivera.

So hace salier: a todos los terratenientes, o que perciban rentas foros o censos de este municipio, presenten las respectivas relaciones conforme à instruccion en el término de veinte dins à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, a fin de que la junta pericial pueda hacer la rectificacion debida en el amillaramiento, base del repartimiento de contribucion territorial que se ha de hacer para el año económico do 1868 al 1869, de no lo hacer esperimentaran el perjuicio à que haya Ingar. Carrizo Diciembre 16 de 1867.-Bonifaсіо Сатсіа.

Alcaldia constitucional da ... Paramo del Sil.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda hacer con tiempo individuo la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene à todos los propietarios vecinos y forasteros comprendidos en este distrito municipal, presenten las relaciones de altas y bajas dentro del termino de quince dias en la Secretaria de este municipio, transcurridos los cuales les parará todo perjuicio con arreglo à la ley del ramo, y la junta les juzgará conforme á los datos adquiridos y que adquiera y despues que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de lo provincia. Paramo del Sil 17 de Diciembre de 1867.-Pedro Alvarez.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oteros.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda rectificar la riqueza de inmpieble, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1868 al 69, se bace saber a todos los que posean fincas en este municipio que en el termino de 15 dias presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaria del mismo, pues pasados que sean se conpara la junta en cumplir su cometido, y no serán oidas las reclamaciones que se presenten. Pajares de los Oteros Diciembre 17 de 1867.-El Alcalde, Juan San-

> Alcaldia constitucional de Rioseco de Tapia.

Para que la junta pericial pueda con oportunidad rectificar la riqueza inniueble, que ha de servir de base en esto distrito para el repartimiento del año económico de 1868-69, se hace saber à los que les pertenezca, presenten sus relaciones de alteracion en la Secretaría del mismo en el término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, y trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente. Rioseco de Tapia Diciembre 16 de 1867.-El Alcalde, Manuel Alvarez Ordás.

> Alcaldia constitucional de Valdemora.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento puella proceder con la debida oportunidad á la rectificacion delamillaramiento que ha de servir de vase à la derrama del cupo de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 69, preciso es, que los contribuyentes así vecinos como forasteros terratenientes on este municipio presenten sus relaciones de altas ó bajas que hayan tenido desde el último amillaramiento formado en la Socretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Valdemora 16 de Di-

ciombre de 1867.—P. A. D. A. y J. P.—El Alenlde, Dimas Casgenta

> Alcaldia contitucional de Euadros.

Hago suber: que con el fin de que la junta de evaluación proceda con acierto en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de vase al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los sugetos que posean cualquiera clase de bienes sujetos á dicha contribucion, en los pueblos de esta municipalidad, presenton sus relaciones en la Secretaria de la junta durante el término de treinta dias, que empezaran a contarse desde el en que se inserte este anuncio en el Beletin oficial. en la inteligencia que transcurrido dicho termino no se les oirá despues y seran juzgados por los datos que haya de años anteriores, parandoles el perjuicio consiguiente. Cuadros diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos vesenta y siete.-Manuel Estrada.

Alcaldia constitucional de Roperuelos del Paramo.

Hago saber: que à fin de proceder à la rectificacion del ami-Haramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo económico de 1868 à 1869, hago notorio por medio del presente edicto á todos los vecinos y lincendados forasteros que tengan bienes sujetos á dicha contribucion, que en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamientolas respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan ocurrido en sus bienes en el corriente año económico, pues de lo contrario la junta pericial les impondrá la riqueza en vista de los antecedentes y noticias que adquiera; en la inteligencia que pasados los dias ex-presados y bastante suficientes no seran oidas ni admitidas las reclamaciones ni relaciones que al efectose presenten por justas y razonables que aparezcan. Ro-peruclos del Páramo 14 de Diciembre de 1867.-El Alcalde, José Fernandez .-- Por su mandado .- El Secretario, Vicente Garavito.

Alvaldta constitucional de Vega de Espinareda.

Para que la junta pericial pueda con acierto graduar las utilidades do los contribuyentes del distrito; es indispensable que todos los que poseen fincas, foros ó consos sujetos al pago de la contri-bucion territorial, presenten en el término de veinte dias las relaciones espresivas de todo lo que poscen arregladas al modelo que se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento, y de no hacerlo, pasado dicho plazo se les obligarà à ello ademas de pararles entero perjuicio. Vega de Espinareda y Diciembre 10 de 1867.-El Alcalde, Manuel Pe-

> Alcaldia constilucional de Lucillo.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda Lacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha dé servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1868 a 1869. se previene à todos los propictarius tanto vecinos como forasteros del municipio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento al término de quince dias do la insercion del presente en el Boletin oficial, las relaciones de cualquier alteracion que hayan tenido en la riqueza del corriente año, con advertencia que las relaciones de traslacion de dominio se justificarán con arreglo a la Ley, pues pasado dicho plazo la junta dará principio à sus trabaios y obrará con arreglo á instruccion y datos existentes. Lucillo Diciembre 12 de 1867.-El Alcalde, Bernarlino Prieto.

Alcaldia constitucional de Santovenia de la Valdoneina.

Para verificar con la debida oportunidad la rectificacion of apendice del amiliaramiento aprobado por este municipio, sobre el que se ha de girar el repartimiento de innuebles, cultivo y ganadería en el instediato año económico de 1868 á 1869, se previene à todos los propietarios, colonos y hacendados forasteros que tengan fincabilidad, foros y censos enclavados en este municipio, concurran en el término de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á la Secretaria de este Ayuntamiento con las oportunas relaciones y documentes que legitimen el movimiento de su propiedad, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará entero perjui-

venia de la Valdoneina d de Diciembre de 1867.-El Alcalde, José Fernandoz Lopez.

Alcaldia constitucional de Santas Martas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial en el próxime año eco-nómico de 1868 à 1869, se previene a todos los propietarios asi vecines, como hacendados forasteros, que posean fincas en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento presentan sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de veinte dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y el que no las presente la Junta les juzgara por los datos que adquiera, y les parara perjuicio y no se les cirá las reclamaciones que hagan, si trascurre un mes mas del anuncio expresado. Santas Mortas 11 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Geronimo Bermejo.

Alcaldia constitucional de San Millan de los Caballeros.

Debiendo procederse por la Jun-ta periodal de este Ayuntamiento à la rectificacion del amillaramiento, que habra de servir de base para la derratea de contribucion territorial en el mismo. para el próximo año económico de 1868 a 60, se hace saher a los contribuyentes así vecinos como forasteros, que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Sceretaria del municipio las relaciones de la variacion que cada uno haya tenido en su riqueza; advirticad que las traslaciones de dominio ban de justificarse deladamente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten y les parara los perjuicios consiguientes. San Millan de los Caballeros, Diciembre 9 de 1867.—El Alcalde, Eusebio Clemente.

Alcaldia constitucional de Cubi-Uas de los Oleros.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda practienr con la debida oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año proxi-mo económico de 1868 à 1869, se previene a todos los propietarios vecinos y forasteros del munici-

cio y sus subsignientes recia-'; pio, presenten en la Secretaria maciones no serán cidas. Santo- i del mismo, en el término de quince dias despues de la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial de la provincia, las relaciones de qualquiera alteración que hayan tenido de su riqueza en el corriente año, advirtiéndoles que las traslaciones de dominio se justilicarán conforme está prevenido; pues pasado dicho termino sin verificarlo, les parará todo perjuicio. Cubillas de los Otoros 10 de Diciembre de 1867. - Antonio Márcos.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

El Sr. Regente de esta Audioncia en vista de varias reclamaciones hechas por los limos. Sres. Obispos, ha dispuesto que se recuerde à los Juoces de 1. instancia del territorio de este Audiencia el mas exacto cumplimiento de le mandado en el art. 1.º de la Real instruccion espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Junio último para la egecucion del convenio colebrado con la Santa Sede sobre capellanias y otras fundaciones piadosas.

Lo que de orden de S. Sria., se circula por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jucces de 1.º instancia.

Vailadolid Diciembre 23 de de 1867. - Lucas l'arnandez.

Circutar.

Por el Ministerio de Gracia v Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia da D. Severiano Hortas y Rodriguez, Notario que fue de la villa de la Guardia, en solicitud de que se declare que los Escribanos y Notarios que han renunciado sus oficios están comprendidos en la disposicion prituera de la Real orden de 2 de Noviembro último y pueden en su consecuencia ser nombrados Secretarios de Juzgados de paz; teniendo en cuenta que el objeto de dicha Real orden es que estos tengan la aptitud y conceimientos neresarios para el desempeño de las funciones que han de ejercer, y considerando que aquella aptitud está suficientemente pro-

bada con el hecho de ejercer ó l luber ejercido oficio de fé públijea; S. M. ha fenido a bien disponer que todos los que se hallen 'en este caso y renuncien el ejercicio so encuentran comprendidos en la disposicion primera de la Real drden de 2 de Noviembre ultimo, pudiendo ser nombrados Secretarios de Juzgados de paz.»

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia, se circula por medio de los Boletines aficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio.

Valladolid Diciembre 28 de 1867.-Lucas Fernandez.

DE LOS JUZGADOS.

D Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de esta riudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte dias à los que se crean con derecho á impugnar la pretension pendiente en este Juzgado a instancia de Toribio Garcia y José Gonzalez, vecinos de Valverde del Camino y Márcos Lonez y Jacinto Perez, que lo son le Montejos, sobre que se les declare el derecho electoral; apercibidos de que no haciéndolo se continuará el expediente, parándoles el perjuicio que baya lugar. Dado en Leon á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. .. Miguel Lopez Vicites, -- Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

El Sr. D. Telesforo Valcarce Yebra, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente y en virtud de providencia refrendada por el escribano que autoriza se cita, liama y emplaza á todos los acreedores que se crean con derecho à los bienes de Vicente Castañon, vecino de La Pola de Gordon, que ban sido cedidos y declarados en concurso voluntario para que en el término de veinte dias à contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos á hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho, por medio de Procurador y á. direccion de letrado, apercibidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. La Vecilla y Diciembre nueve de mil ochocientos sesenta y siete .-- Telesloro Valcarce .-- Por mandado de S. S., Leandro Ma-

Manuel A. del Valle, Secretario del Juzgado de Pas de . Ocncia.

Certifico: que á instancia de D. José de Bao, apoderado de D. Vicente Lopez, vecino de Villafranca se ha seguido inicio verbal contra Cayetano García, vecino de Arnadelo; en el que recayó la sentencia que á la letra dice: En Oencia á veinte de Noviembre de milochocientos sesenta y siete, Don Diego García, Jues de paz, por ante mi secretario, dijo: que visto este juicio verbal entre José de Bao, como apoderado de D. Vicente Lopez, vecino . de Villafranca, demandante, y Cayetano García, vecino de Arnadelo, demandado, en rebeldía, sobre reclamacion de treinta y nueve escudos, seiscientas milésimas, procedentes de nueve fanegas de centeno: Resultando que por documento pribado, unido á los autos, Cayetano García se obligó en veintiseis de Marzo dei corriente año, bajo su firma á entregar en quince de Agosto último la expresada suma al D. Vicente Lopez: Resultando que citado en tiempo y forma, no compareció à excepcionar cosa alguna á la demanda interpuesta; por lo cual fué declarado en rebeldía: Considerando que, conforme à la dispuesto en la lev primera, título primero, libro diez, de la Novisima Recopilacion, está obligado al pago: debia condenar y condenaba á Cayetano García á satisfacer aldemandante, en el concepto en que litiga, los treinta y nueve escudos, seiscientar milésimas. adeudados y las costas. Así lo pronunció, mandó, y firma, de que certifico,-Diego García.-Manuel A. del Valle.

Conviene con su original dando la presente, visada y sellada en cumplimiento de la ley para

D. Francisco Alvarez Landa, Escribano de actuaciones del Juscado de primara instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido picito de menor cuantis por D. Maximo Aloaso de Prado vecino de esta cindad contra Ventura Lopez que lo es de Villaobispo, y por su rebeldia con los Es-trados del Juzgado, sobre pago de mil doscientos reales procedentes de renta de un molino, en cuyos autos recayo la sentencia siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Leon à veinte y seis de Noviembre de mit ochocientos sesenta y siete; Visto por el Srii D. Mignel Lopez Vicites, Juez de primera instancia de la misma y su partido estos untos de monor cuantla por D. Máximo Alonso de Prado, de esta vecinilad contra Ventu-ra Lopez que lo es de Villachispo, sobre pago de mil descientes reales pro-cedentes de renta de un molino.

Resultando: que el demandante por escriture de diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis compró à . Juaquin Lopez Magarino su convecino la casa-molino harmero con sus cauales, piedras y demás maquinaria de cuya finca se posesiono.

Resultando: que siguiendo el demandado en el errendamiento de diche finca, y resistiendo el pugo de precio liasta el ocho de Julio del mencionado año, por esto, y por la no entrega de ios electos consignados en el hecho tercero de la demanda solicito el actor sa emplazamiento para hacerse el pago de la cantidud reclamada en que aprereció la renta proporcional de la casamolino y efectos no entregados.

Resultindo que verificado este sin que se personase el demandado, acusado y estimada en rebeldia continua el juicio con los Estrados por su ausencia, siendo recibido a prueba, en cuyo trámite hizo el demandante la que a su derecha considu, con la cual y comparecencia verbal acordada quedaron los autos llamados al tramite de resolu-

Considerando: que el demandante con la escritura testimoniada y prucha testilleal que locron unidas a estos actos acredito la propiedad del molino por compre hecha del mismo, sus canales, piedras y maquinaria pertenecicute al vaudedor, esceptuandose pertenecer parte de la piedra contenosa al demandado Ventura Lopez.

Considerando; que este ningun contrato otorgo con el demandante, ni se acredito quedasen subregados los pactos del arriendo que tenía con ol primitivo duello para con el comprador, pues la tácita no presenta acciciones terminantes que ofreriendo la existencia de obligaciones pueda pedirse por ella el camplimiento de las mismas.

Considerando: que estando probado que el demandado utilizó el desde el diez de l'obrero de mil ochocientos sesente y seis hasta ocho de Jutio del mismo año, se ofrece responsa-ble del pago de tales utilidades sin que de pna manera explicita este acreditaun la faita de enseres y efectos que se l

reclaman, pues en la escritura de ven-

ta se determina lo 'que se vendió. Visto el resultado de las proebas pre sentadas en astojuicio, y con ellas la escritura meneionada; y lo demas que deba atenerse esta resolucion.

Fallo: quo debo declarar como declaro que el demandanto D. Múximo Alonso de Prado como propietario del niulino sito en la Calleja de S. Mames de esta cindad tiene derecho à percibir del demandado Ventura Lopez desde el diez de Febrero de mii ochocientos sesenta y seis, la renta de dicha finca, condenando el convenido à que la satisfaga dentro del termino de diez dias, previa regulación que verificacón dos peritos de reciproco nombremiento, 6 tercuro en su caso, reservando al demandante su derecho para las reclamaciones que halle procedentes por la faita de iós efectos expresados en el hecho lercero de su demanda.

Así per esta mi sentencia que se no-Lificará á las partes ó insertará en el Boletin oficial de la provincia para los efectos del articulo mil ciento noventa de le ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, y sin hacer es-pecial condenacion de costas lo pronuncio mando y firmo. - Miguel Lo-

pez Victes.
Y para que tenga efecto la insercion de la anterior sentencia en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Leun à veintiocho de Noviembre de mil ohocientos sesenta y siete.-Francisco Alvarez Losada.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Mes de Diciembre de 1867.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente frangiáco.

Nombres y direction.

D. Juan Ferreras, de Dulas (Fi-

lipinas) Domingo Gonzalez, de Maya-

gües, (Puerto-Rico.) Blas Morán, de Veguellina de Orvigo.

Pedro Antonio Garcia, de Caboalles.

Cayetano Paredes, de Trigue-

Antonio | eccandez Gelino. de Habana.

Felipe Gordon, de Mirandilla (Mérida,)

Emilio Arias, de Astorga, Pilar Alonso, de Palencia. Leoncio Zapico, de Madrid. Nicolás Tia Perez, de Rio Ja-

Leon 31 de Diciembre de 1867. Juan Mantecón y Oria. DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Dirección general de instruccion pública.—Negociado 1.º-Anuncio. -- Está vacante en la Universidad central la catedra de historia de España correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de provecese por oposicion, como prescribe el articulo 226 de la lev de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.° Tenor 25 años de edad. 3. Haber observado una conducta moral irreprensible.

4." Ser Doctor en la Facultad de l'ilosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como praviene el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública, «Disolucion del Imperio árabe español: Reyes del Tarifas, su origen, su gobierno, su pensamiento politico; catálogo cronológico é histórico de esos Reyes. » Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.--Es copia.-El Rector, Arenas.

Direccion general de instruccion pública. - Negociado primero.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad central una catedra de Lengua griega, correspondiente à la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública, y al 39 del Real decreto de 22 de Enero de este año entre catedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el tér-

mino de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; por el conducto que da termina el articulo 40 del Reglamento de 1.º do Mayo de 1864. Madrid 14 de Diciembre de 1867. -El Director general, Severo Catalina.—Es copia —El Rector.

LOTERIA NACIONAL. PROSPECTO.

del sorteo que se ha de celebrar. en Madrid el dia 11 de Enero de 1868.

Constara de 15.000 Billetes, al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyên dose 420,000 escudos (210,000) pesos) en 601 premios, de la manera signiente:

PREMIOS.	E	ESCUDOS.	
1 de.		100.000	
1 de.		50 000	
1 de.		20.000	
1 de.		10.000	
1 de.		5.000	
10 de.	2.000.	23,000	
30 de.	1.000.	000,08	
614 de.	300	184,200	
2 aproximaciones de 400 para los núme ; ros auterior y poste ; 800 rior al premiado con 100.000.			

Los Billetes estarán divididos en Decimos, que se expenderan a 4 ge-Gubos (40 reales) cada une en las Ad-

<u> 490 በበበ</u>

661

ministraciones de la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el Surleo se daran al público listas de los húmeros que consigen premio, único documento per el que se electuaran los pagos, sagun la prevenido en el articulo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme a lo ustablecido en el 32. Los premios se pegaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta

Es compatible la aproximación que corresponda al Billete con coolquier otro premio que puede caberle en suerte; entendiéndose, que si seliese premiado el número I, su anterior es el número 15 000 y si fuese este el agraciado, el Billete número i será el sigulente.

Terminado el Sorteo se verificará olto, ca la forma prevenide por Resi órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huerfanas de militares y patriotas muertos en mampaña, y á ե doneciles acegidas en el Mospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general Imprenta de F. Millon y hermano.

many Xat is the communication of